

+
Año de 1748

J 1801 / 13

El fondo de Fontarriña de: Que
como gueno de Emp. de Eugares de
Abasco Robasery Plazaes q' son de la Herencia
de Bonellu le toca el nombre de
Alcalde y otras Minutas de q' no he
mente, de lo no obstante no quieren ha
putarse a etto sup. Ca

R. H. de
P. de
Ant. Huesca

D. de
E.
Sebastian



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAR
TA Y DOS.

BERNARDO RODRIGUEZ DE MOREDA; ES-
crivano de Camara de el Rey nuestro Señor, en su Real Au-
diencia de Aragon, certifico; Que en el Pleyto, y Causa
de Aprehenzion, introducido en la Real Audiencia antigua, que hu-
vo en este Reyno, à instancia de Francisco Casado, vezino, que fuè
de la Villa de Zetina, de Bienes de dicha Villa, y sus Terminos, por
parte de Don Diego Fernandez de Heredia, Andrés, Bardaxi, y
Torrellas, y Doña Ana Maria de Eguaràs, Fernandez de Heredia,
Condes de Contamina, y de San Clemente, Marqueses de Barbo-
les, se ha presentado ante los Señores Regente, y Oydores de dicha
Real Audiencia, un Poder General à Pleytos de el tenor siguiente.

IN DEI NOMINE. AMEN. Manifiesto sea à todos, que
nosotros Don Diego Fernandez de Heredia, y Andrés, Bardaxi, y
Torrellas, y Doña Ana Maria de Eguaràs, Liñan, Fernandez de
Heredia, Marin de Villanueva, Ximenez, Zerdán de Embun,
Bardaxi, y Torrellas, Perez de Pomar, y Mendoza, y Sanchez,
Marido, y Muger, Condes de Contamina, y de San Clemente,
Marqueses de Barboles, Señores de las Villas de Zetina, y de Sissa-
mon, y de las Baronias de Torrellas, y de Sanchez de la de Sigüés,
y Rasat, y de el Lugar de Agon, y Pardina de Gañarul, residentes
en la Ciudad de Zaragoza; sin revocar Procurador alguno, ahora de
nuevo, de nuestro buen grado, constituimos, y nombramos en Pro-
curadores nuestros, y de cada uno de Nos; à saber es, à Vicente
Gascón, Francisco Marias de el Castillo, y Joseph Felix Lope, que
lo son de el Número de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon,
y vezinos de la dicha Ciudad de Zaragoza, à todos juntos, y à cada
uno de por sí, ausentes, como si fuesen presentes, especialmente, y
expresamente, para que por, y en nombre nuestro, y de cada uno de Nos,
y representando nuestras proprias Personas, puedan los dichos Pro-
curadores juntos, y de por sí, intervenir, è intervingan en todos,
y qualesquiere Pleytos, Questiones, Peticiones, y Demandas, así
Civiles, como Criminales, y así en Demanda, como en Defensa,
que tenemos, y esperamos tener con qualesquiere Persona, ò Per-
sonas, Puestos, Capítulos, Colegios, y Universidades, de qualquier
estado, y condicion, que sean, y ante qualesquiere Juezes, y Tribu-
nales, Eclesiasticos, ò Seglares; para cuyo efecto, así en juicio, co-
mo fuera de él, ofrezcan, y den qualesquiere Peticiones, presenten
Eserituras, Autos, Testigos, Probanzas, Recusaciones, pidan Se-
questros, Execuciones, Embargos, Desembargos, oygan Sentencias,
así Interlocutorias, como Difinitivas, accepten las favorables, y de
las contrarias apelen, è interpongan recursos, presten en Animas
nuestras los licitos juramentos, que para la liquidacion de la verdad,
y de la justicia fueren convenientes; y finalmente hagan todas las de-

más diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y dilatado progreso de los dichos Pleytos pudieren ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza, y calidad requieran mas especial Poder de el que aqui va expresado: Y para que dichos Procuradores juntos, y de por sí, lo puedan substituir en una, ó más Personas, y revocarlas, y de nuevo nombrar otras en su lugar, en las vezes, y de la forma, que les parecerá, y será bien visto, que para todo ello les concedemos, y damos quanto Poder tenemos, sin ninguna limitacion; de forma, que por falta de Poder no dexé lo sobredicho de tener, y de furtir el devido efecto: Y prometemos los dos juntos, y cada uno de por sí, tener por firme, valedero, y seguro todo lo referido, y quanto por los dichos nuestros Procuradores, juntos, y de por sí, y por sus substitutos respectivamente, en razon de todo lo sobredicho fuere hecho, otorgado, dicho, y procurado respectivamente; y aquello, y el presente Poder, no revocarlo, en tiempo, ni manera alguna: so obligación, que á ello hazemos de nuestras Personas, y de todos nuestros Bienes muebles, y sitios, havidos, y por haver, donde quier. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza, á seys dias de el mes de Enero de el año contado de el Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos treynta y ocho, siendo á ello presentes por Testigos Juan Lorenzo Viñes, y Joseph Miranda, y la Cruz, residentes en la dicha Ciudad de Zaragoza = Sig. X no de mi Juan Ineipe Franco de Bernabé, Escrivano de su Magestad, y Notario de el Numero en la Ciudad de Zaragoza, y en su Real Colegio de el Señor San Juan Evangelista, que á lo dicho presente fui, y cerré = Es bastante á Pleytos = Calaf = Concuerta este traslado, que va el infrascripto Escrivano de Camara hizo sacar, y saqué bien, y fielmente de el que se halla presentado en dicho Pleyto: y para que conste, de pedimento de la parte de los dichos Condes de Contamina, Marqueses de Barboles, lo firmé en Zaragoza, á veinte y seys de Febrero de mil setecientos eynenta y ocho años: no valga.

Ben. Rodríguez de Moredas
Ben. Rodríguez de Moredas

En su Sinec. No enabacion que no quiso admitir el nombramiento de Alcaldes de este Lugar el Ayuntamiento se gobierna por la orden del Rey y si Vd. tubiere que supiere nosotros no tenemos obediencia que la misma orden de el Rey ala qual obtemos siempre una orden de los re y por este año nosi otros sujetos que lo quedamos, y si Vd. tubiere alguna otra noticia nos la quech Vd. participar siquiere quentaximo para diez endonde combenga y endonde no aga Vd. lo que quisiere que cada uno dara su razon donde combenga caso de lo alto y de lo bajo

**VEINTE
DE MIL
Y ASENT**

*Lugar de Alveas
 de este Reyno
 Comarcal de
 este Lugar de pa
 viz los empleos de
 setecientos qua
 ren de Contumbe
 presentaron los
 mis á Miguel
 dos á Vicente
 cinos de este Lug
 de los empleos
 mo tal Es. de
 de mil setecientos qua
 renta y ocho*

B. M. M. D.
Alto de Alveas alto

Eni Juan Barroly

*Fecha así la presente en el dicho Lugar de Alveas alto á veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos qua
 renta y ocho*

Manuel Guillen Es. de fechos

ARTO. VEINTE
HS. AÑO DE MIL
TOS Y GVAREN

más dilig
latado pr
aunque le
pecial Po
radores j
fonas, y
vezes, y
todo ello
na limita
cho de te
ros, y ca
lo referid
y de por
bre dicho
te; y ac
manera a
nas, y o
haver, d
goza, á
miento de
ocho, si
Joseph M
goza =
no de su
goza, y
á lo dich
Concuera
bize sac
dicho Ple
chos Con
goza, é
año: m

Benito Rodriguez de Moredas
y de la justicia fueren convenientes; y finalmente pague todos los de
nuestros justos juramentos, que para la ligitud de la verdad
las contras partes, e interpongan recatos, puestas e interpongan
esta intercomunicacion, como Distintiva, accion las revocables, y de
puestos, Excepciones, Embargos, Detenciones, o averias de
licencias, Autos, Testigos, Probanzas, Resoluciones, pidas de
no fuera de el oficio, y de los peticiones, peticiones, peticiones
nuestros, peticiones, o peticiones, peticiones, peticiones, peticiones
año: m

este marañes.

ARTO. VEINTE
HS. AÑO DE MIL
TOS Y GVAREN

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]

el de este Lugar de Mexas
pido una orden de los
Reales Juyz de este Reyno
Caballeros Conquistadores de
en de q este Lugar de pu
quiz los empleos de
el setecientos qua
men de Costumbas
a presentaron los
de primero a Miguel
segundo a Vicente
vecinos de este Lug
de los empleos
Como tal Esno de

hecho así la presente en el dicho Lugar de Mexas a los
a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos qua
renta y ocho

Manuel Guillen Escriba de fechos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Como fiel defechos que sol de este Lugar de Mexico
dho Certifico que aviendo recebido una Orden de los
114 Regente y Oydoras de la Real Audiencia de este Reyno
participada por el Senor Caballero Comisario de
la Ciudad de Mexico afin de que este Lugar de pu
tase Personas antes heidomas para servir los empleos de
Alcalde para el año que viene de mil setecientos qua
renta y nueve estando juntos Comestieron de Costumbre
los Alcaldes y Regidores de dicho Lugar presentaron los
Personas siguientes = En Alcalde primero a Miguel
Calleo y Martin Mendoza, en segundos a Vicente
Vazco y Joseph Vazco todos Vecinos de este Lug
ar y Personas ables para el Exercicio de los empleos
y para que Conde donde conberga Como tal Esno de
Fecha del lapunta en el dicho Lugar de Mexico a los
diez e cinco de Noviembre de mil setecientos qua
renta y ocho

Manuel Gutierrez Esno de fechos

más dili
latado p
aunque
pecial P
radores
fonas,
vezes,
todo ello
na limita
cho de t
ros, y c
lo referi
y de po
bredicho
te; y
manera
nas, y
haver,
goza, a
miento
ocho,
Joseph
goza =
no de su
goza,
a lo dich
Concuer
hize la
dicho Pl
chos Cor
goza, a
años: 1

San Juan de los Rios
que Dio 30 de Mayo
de 1708

Rodríguez de Moreda
A

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Viz. Gascon en mi de D. Diego Iphi. Fern. de He
redia Conde de Castamina y de Sanl. Lem. Verino
de esta Ciudad, de quien presento poderen la
debida forma y de el Orando ante V. E. parez
co y Dijo que mi parte es Dueño temporal de los
lugares de Alveo Nobaly, y Pitazes, y componen en
parte la Varonia de barcelas en cuyo lugar tie
ne el Derecho de nombrar, y con effecto ha nomi
brado, y nombra desde que entro en la posesion de
ellos hasta de presente los Ministros de su go
vierno a su libre eleccion, y sin esperar propuesta
de los Ahunt. Y que sin embargo de ser assi lo
referredo, el Ahuntam.º del lugar de Alveo con
el pretexto de cierta Orden general despachada
por el Cavallero Corregidor de aquel partido, se
ha querido intrrometer en proponer a mi parte de
getos para el nombram.º de Ministros para el
año proximo como resulta del Testimonio, y carta
escrita por aquel a Juan Borxolay administrador por
mi parte de dichos lugares, que presento con la de
Necesaria, y mostrando justo que amipar
te se perjudique en su derecho, y posesion en q
se halla de elegir libremente las personas que pa
rece para dichos empleos. Por tanto =

A V. E. suplico se sirva conceder su Real Pro
vision, mandando al Ahunt.º de dicho lugar

admita los nombramientos echos por mi par
te para ministros de Justicia y demas empleos
de dho lugar segun la costumbre que hasta aora
se halla sentada sin cosa en contrario con
condenacion de costas a dho Ayuntamiento por
motivar sin justa causa este recurso sobre
que pido Justicia etc.

D. Pedro de Barrios

Don Juan de Guzman

Don Pablo de Aramburu

A los Señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman

segunda Se oboerbe y quando la Comumtee
hayan de haberse hauido hasta expresiones
diarias expuestas de otra parte repasen
Caxas de y uno y otro lo cumplari un dia
en el lugar de recursos. Si los Ayuntam
mientos de Toledo, Retale y Prase, tu
bieren q pedir sobre esto o en de su
no en sala de Quindia.

60

Dize

